

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Revisión Cuota Alimentaria
Demandante: Santiago González Salazar
Demandada: Kimberling Sthefanía Buitrigo Rivera
Radicación: 2021-00080

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

Tener por contestada la demanda por el progenitor (solicitante) SANTIAGO GONZÁLEZ SALAZA, dentro del término legal

Tener por NO contestada la demanda por la progenitora KIMBERLING STHEFANÍA BUITRAGO RIVERA, dentro de la oportunidad legal.

1.-Señalar **la hora de las 9:00 A.M. del día 24 del mes de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Cítese a todos los sujetos procesales, incluida a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Se requiere a la parte interesada, para que cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, allegue al Despacho los correos electrónicos de los testigos. Lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrará mediante la plataforma de Microsoft Teams.

2.-Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias probatorias que prevé la ley, esto es:

a).-De carácter probatorio. Pues para el demandante hará presumir cierto los hechos en que fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión en que se funda.

b).-Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio, y,

c).-A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (artículo 372, numeral 4 del Código General del Proceso).-

3.-Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar las diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará control de legalidad, practicará las pruebas que a continuación serán decretadas, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4.-DECRETO DE PRUEBAS.-

-DEMANDANTE.- Documentales: Las documentales aportadas por la Defensora de Familia con la demanda, en cuanto al valor probatorio que merezcan

-Demandado (**SANTIAGO GONZÁLEZ SALAZAR**)

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda, según su valor probatorio

Testimoniales: No solicitó en la contestación de la demanda.

-Demandada (**KIMBERLING STEFANÍA BUITRAGO RIVERA**)

No contestó la demanda.-

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

a.d.b.

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Pacho**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ff6ce031c89fbe60cbc01f39a5ad24d14ce7cc9064c41afc64216befe97471**
Documento generado en 16/09/2021 04:32:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**